



Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía remitida desde el correo electrónico ingridt_1318@hotmail.com para para resolver sobre su posible admisión. Consta de un cuaderno con 8 folios respectivamente. Sírvase proveer lo pertinente. Hato (S), 14 de octubre de 2020.


MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Hato (S), Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	AMABLE NOVA DURAN
Demandado:	JORGE ERNESTO CALA RUEDA
Radicado:	68-344-40-89-001-2019-00036-00

Por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA y en observancia a que la demanda reúne a cabalidad los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y ss., del C. G. P., y como quiera que el título valor –Letra de Cambio- adosado presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo Estatuto Procedimental de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio siendo este Juzgado competente para conocer de la presente demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia, y de conformidad a lo previsto en los artículos 430 y 431 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ endosataria en procuración para el cobro judicial de AMABLE NOVA DURAN y en contra de JORGE ERNESTO CALA RUEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma principal de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) m. l. cte., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 8 de octubre de 2018.

1.1 Por los intereses legales de plazo causados sobre la suma anterior suma a la tasa acordada por las partes del 2.5% mensual, esto es, a partir del día 8 de octubre de 2018 hasta el día 8 de noviembre de 2018.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la misma cuantía principal, a la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera con las



variaciones respectivas conforme a derecho, esto es, a partir del día 9 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Ordenar a los accionados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notificar a los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C. G. del P., haciéndoles entrega de copias de la demanda y advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para presentar excepciones. El término que tiene para pagar y para excepcionar correrá simultáneamente.

CUARTO: En lo referente a las costas procesales, en su oportunidad serán fijadas por el Despacho.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1.101.692.166 expedida en Socorro (S) y portadora de la T. P. No. 291918 del C. S. de la J., para actuar como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARITZA JANETH OSORIO PLATA

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO
- SANTANDER NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior decisión se incluye en el listado de ESTADOS No.71_ de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy _15_ de octubre de 2021.

MAXISTE PACHECO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia